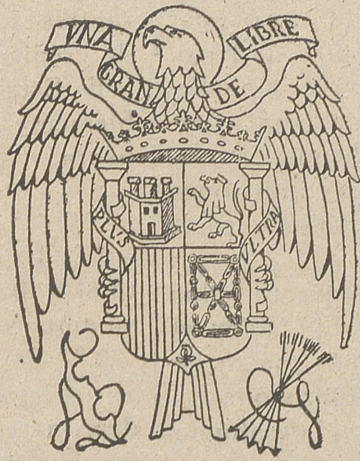


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.090

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

Preámbulo

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar —con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo —atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España— acude al

plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española —en la hermandad de todos sus elementos— sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

I

1.º El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.º Por-ser esencialmente personal y humano el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3.º El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4.º El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.º El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6.º El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.º Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.º Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.º El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden de-

fensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.º El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.º Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las Leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4.º Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del glorioso Alzamiento será considerado además como «Fiesta de Exaltación del Trabajo».

5.º Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.º Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

III

1.º La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador

y su familia una vida moral y digna.

2.º Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.º Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.º El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.º A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6.º El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.º La empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las Leyes.

IV

1.º El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1.º Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2.º El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.º Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4.º Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar,

que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5.º Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.º El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1.º El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1.º Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1.º El capital es un instrumento de la producción.

2.º La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana, y todos ellos al bien común.

3.º El jefe de la empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.º El beneficio de la Empresa, atendiendo un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1.º El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2.º La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia

y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1.º La previsión proporcionará al trabajador, la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.º Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1.º La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.º Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa Patria.

3.º La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4.º En general, el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.º El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6.º El Estado reconoce la iniciativa privada, como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.º El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan supeditadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2.º El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente

a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.º Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1.º La organización Nacional-Sindicalista del Estado, se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.º Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas, se organizarán de modo similar, conforme determinan las leyes.

3.º El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.º Las jerarquías del Sindicato, recaerán necesariamente, en militantes de F. E. T. y de las J. O. N-S.

5.º El Sindicato vertical es un instrumento al Servicio del Estado, a través del cual, realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.º El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7.º Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8.º Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.º La ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las ac-

tuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.º El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante tratados de trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

1.º En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta Carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español las bases de su poderío.

XVI

1.º El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(Boletín Oficial del Estado del día 10 de Marzo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.131

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. señor: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, comunica la Orden siguiente:

«Excmo. señor: Vista la propuesta elevada a mi Autoridad por el General Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que figura en el telegrama postal, cuya copia remito adjunto a V. E. con esta fecha y como resolución a la misma digo al citado General que he resuelto conceder el subsidio pro combatiente a los que figuren encuadrados percibiendo haber en las Centu-

rias de 2.ª línea afectas a la Columna de Orden y Policía destacadas en poblaciones recién liberadas, pero no a las que estén afectas a la vigilancia de fronteras.»

Lo que se inserta en este «Bo-

letín Oficial», para conocimientos de las Juntas locales del Subsidio de esta provincia.

Valladolid, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.130

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL.-VALLADOLID

AVISO

sobre el régimen de maquilas

Como complemento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Febrero de 1938, por la que se exime del pago de los derechos del Servicio Nacional del Trigo a los obreros agrícolas y pequeños agricultores que presenten su correspondiente cartilla de maquila con el visado de exención, la Junta Harino-Panadera de la provincia de Valladolid ha determinado los porcentajes que corresponde percibir a los que llevan su trigo a maquilar, en los casos de exención y no exención del tributo de referencia.

Para general conocimiento, este Servicio les hace públicos:

Distribución de 100 kilogramos de trigo llevados a maquilar por las personas no exentas de tributación al Servicio Nacional del Trigo

	TRIGO para el Servicio	TRIGO para el maquilero	PARA EL CLIENTE	
	Kilogramos	Kilogramos	HARINA Kilogramos	SUBPRODUCTOS Kilogramos
Marzo	6,17	5,59	63,13	23,35
Abril	5,29	5,52	63,80	23,61
Mayo	4,07	5,46	64,72	23,95
Junio	2,92	5,40	65,59	24,26

Distribución de 100 kilogramos de trigo llevados a maquilar por los obreros y pequeños agricultores exentos de tributación al Servicio Nacional del Trigo

	TRIGO para el maquilero	PARA EL CLIENTE	
	Kilogramos	HARINA Kilogramos	SUBPRODUCTOS Kilogramos
Marzo	5,59	67,54	24,99
Abril	5,52	67,59	25,01
Mayo	5,46	67,76	25,02
Junio	5,38	67,69	25,04

Valladolid, 9 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Esta distribución de porcentajes, que anula la hecha con anterioridad, es obligatoria, quedando por tanto anulado el cuadro que en la actualidad tienen expuesto en sus molinos los maquileros, que será sustituido por éstos, cuya exposición es igualmente obligatoria.

Los nuevos carteles (que se están imprimiendo), les serán facilitados en breve a los industriales maquileros, para lo que recibirán el oportuno aviso.

Valladolid, 15 de Marzo de 1938.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.131

Brahojos

Por el presente se hace saber que, el día 18 del mes actual, tendrá lugar la recaudación del reparto de utilidades del primer trimestre del año de 1938, por el

recaudador don Pablo Hernández, residente en Medina del Campo; siendo el período voluntario hasta el día 10 de Abril próximo, y desde esa fecha con el recargo del reglamento de Recaudación.

El primer día lo hará en el Ayuntamiento de la localidad y los restantes en el domicilio del recaudador señor Hernández.

Brahojos, 12 de Marzo de 1938. El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Núm. 1.121

Pozuelo de la Orden

Don Vicente Gutiérrez Ruiz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en la Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 12 de Marzo de 1938.—Vicente Gutiérrez.

Núm. 1.122

Pozuelo de la Orden

Don Justo Cimas Martínez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Co-

misión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en la Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 12 de Marzo de 1938.—Justo Cimas.

Núm. 1.104

Rodilana

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencía al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Rodilana, 14 de Marzo de 1938. El Alcalde, Maximino de Frías.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Quintanilla de Trigueros.

Núm. 1.136

San Salvador

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

San Salvador, 15 de Marzo de 1938.—El Alcalde accidental, Benito Ortega.

Núm. 1.099

Villalar de los Comuneros

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales se ella, por virtud de la votación verificada el día 21 de Febrero último, los señores siguientes:

D. Zósimo Gutiérrez Gaspar.
D. Guillermo Cifuentes Bello.
D. Félix Benito Pérez.

Villalar de los Comuneros, 9 de Marzo de 1938.—El Presidente, Zacarjas Casasola.

Núm. 1.100

Villalar de los Comneros

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 21 del pasado Febrero, los señores siguientes:

D. Damián Gómez Carro.
D. Adelaido Uruña López.
D. Cesáreo del Villar Martín.

Villalar de los Comuneros, 9 de Marzo de 1938.—El Presidente, Daniel Esteban.

Núm. 1.137

Villasexmír

Don Emilio Capellán Portero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villasexmír.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en las dos partes, real y personal, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Fructuoso García Primo.
D. Donaciano García Martín.
D. Siro Bayón Negro.
D. Leopoldo García Martín.

Parte personal

D. Perpetuo García Martín.
D. Angel Domínguez Peláez.
D. Arturo Figueros Santamaría.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo del Estatuto municipal, tanto sobre la designación como de las relaciones de contribuyentes que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Villasexmír, 15 de Marzo de 1938.—Emilio Capellán.

Núm. 1.135

Villavellid

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, 13 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Dativo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.120

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo *

ANUNCIO

En el expediente de apremio seguido en el pueblo de Villanueva de Duero, por débitos de contribución rústica correspondiente al presupuesto de 1935 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, doña Elena Estévez Iscar.—Débito, 114,30 pesetas.

Tierra a la Gorja, de 2-49-28 hectáreas; linda al Norte, Mariano Martín; Este, Francisco y Federico Lara; Sur, María Leonardo, y Oeste, camino del Hornillo.

Deudor, don Felipe Hernández Rodríguez.—Débito, 9,15 pesetas.

Viña al Judío, de 26-65 áreas; linda al Norte, Sergio Hernández; Sur, término de Valdestillás; Este, Julián Hernández, y Oeste, cañada del Judío.

Deudora, doña María Rivas Rodríguez.—Débito, 4,30 pesetas.

Erial a Otea, de 56-60 áreas, linda al Norte, Francisco San Juan; Este, camino de Villamarciel; Sur, Fermín Hernández, y Oeste, Juana Lajo.

Deudora, doña Fabiana Ruiz Lucas.—Débito, 64,32 pesetas.

Viña al Jaco, de 63-92 áreas; linda al Norte, camino del Tomillar; Este, Federico Lara, y Sur, camino de Matapozuelos.

Deudores, doña Florentina Ignacia y don Clemente Sánchez.—Débito, 1,41 pesetas.

Pinar a Granjas, de 28-97 áreas; linda al Norte y Este, Alejandra Hervada; Sur, Daniel Román, y Oeste, Abilió del Río.

Y desconociéndose el domicilio de los anteriores deudores o personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previniéndoles que, de no vérificarlo, se decretará su rebeldía continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Medina del Campo, 4 de Marzo de 1938.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial